



CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS
Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

LEY 4827 EXHIBICIÓN DE PRECIOS, publicada en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 4337 - 11/02/2014

ANULA LA LEY 1752 **EXHIBICION DE PRECIOS EN GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO**

SUS MODIFICACIONES

Ley 5018: (Art. 15 inc. G) TARIFA ESTADÍA PARA BICICLETAS, SANCIONADA EL 03/07/2014, PUBLICADA en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 4453 - 06/08/2014

Ley 5114: (Art. 15 inc. B) COBRO DE LA HORA COMPLETA DE ESTACIONAMIENTO Y FRACCIÓN 5 MINUTOS SANCIONADA EL 23/10/2014, PUBLICADA en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 4540 - 11/12/2014

Ley 5984/2018 Los garajes o playas de estacionamiento deben entregar a los clientes obligatoriamente un comprobante que indique el horario de apertura y cierre, la dirección y el teléfono del establecimiento.

LEY 4827, EXHIBICIÓN DE PRECIOS:

Art. 15.- En los garajes o playas de estacionamiento se debe efectuar la exhibición de precios mediante listas ubicadas en las entradas o lugares de acceso, en forma destacada y claramente visible desde el interior de los vehículos que se encuentren en la calzada, donde se harán constar las características y modalidades del servicio que se presta, especificando: el precio por día, hora o fracción, de acuerdo con el tipo y tamaño de cada unidad (chico, mediano o grande).

En los establecimientos que presten servicio de estacionamiento, ya sea por hora o por la modalidad de estadía, por períodos no mayores de 24 horas, será obligatorio fijar una tarifa que corresponda al tiempo horario en que el usuario utiliza el servicio prestado y de acuerdo con las pautas que establece el presente artículo.

Para la fijación de la tarifa se tomará en consideración el tamaño del vehículo.

Los garajes o playas de estacionamiento deben entregar a los clientes obligatoriamente un comprobante que indique el horario de apertura y cierre, la dirección y el teléfono del establecimiento.

a) Se fijará la tarifa por estadía diaria completa de acuerdo con el horario de atención al público. Sobre el monto de la tarifa, razonablemente, se fijará un precio para períodos menores u ocupación que se computa por el tiempo horario y/o sus fracciones.

b). LA PRIMERA HORA DE OCUPACIÓN SE COBRARÁ COMPLETA. PASADA LA PRIMERA HORA, SE COMPUTARAN LAS FRACCIONES EN LAPSOS NO SUPERIORES A 5 MINUTOS, CUYA TARIFA EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR LA DOCEAVA PARTE DEL PRECIO POR HORA DE ESTACIONAMIENTO. (Ley 5114)

c) El período de tiempo a cobrar por el responsable del estacionamiento resultará de las impresiones efectuadas mediante el uso de computadoras y/u otros sistemas similares, o anotaciones manuales, insertadas en las correspondientes tarjetas de estacionamiento, constando el horario de ingreso y egreso del vehículo. Si el usuario así lo requiriese, se hará constar en el comprobante respectivo el número de dominio del vehículo.



CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS
Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

d) En caso de pérdida del ticket o talón de estacionamiento por parte del usuario, el responsable del estacionamiento está obligado a consultar sus registros para determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio a los efectos de hacer efectivo el cobro por tal concepto, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor. Ante el extravío del ticket, el responsable del establecimiento constatará la identidad del usuario y el dominio del vehículo.

e) El usuario podrá pagar la tarifa conforme a lo establecido por la estadía completa, o al cómputo horario, no pudiendo en ningún caso exigírsele el pago por adelantado.

f) En todos los locales dedicados al estacionamiento a que se refiere ese artículo, deberá exhibirse en un lugar visible por el conductor antes de su ingreso:

g) "EN EL CASO DE BICICLETAS SERÁ OBLIGATORIO FIJAR DOS CATEGORÍAS DE TARIFAS: A) UNA POR HORA QUE NO PODRÁ SUPERAR EL 10% DE LA TARIFA FIJADA PARA AUTOMÓVILES PARA LA MISMA MODALIDAD DE PERMANENCIA; Y B) OTRA POR ESTADÍA DIARIA COMPLETA QUE NO PODRÁ SUPERAR EL PRECIO EQUIVALENTE A LA TARIFA MÍNIMA DE DOS BOLETOS DE TRANSPORTE COLECTIVO INTERURBANO CON SUBSIDIO. EN EL CASO DE QUE EL CRITERIO FIJADO POR HORA CUESTE MÁS QUE LA TARIFA MÍNIMA DE DOS BOLETOS DE TRANSPORTE COLECTIVO INTERURBANO MENCIONADO, SE APLICARÁ LA DE MENOR VALOR." (LEY 5018)

1.- Días y horarios de atención y la tarifa que se percibe, debidamente discriminada por el tiempo, estadía diaria completa y tamaño de vehículo.

2.- El teléfono de denuncia gratuito que dispone la autoridad de aplicación de la presente Ley.

3.- LA LEYENDA "SE PERMITE EL INGRESO DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS (ART. 4.17.6 DE LA ORDENANZA N° 33.266 Y ORDENANZA N° 44.365) Y LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES AL ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS."(LEY 5018)

4.- El texto íntegro del presente artículo, precedido por la siguiente frase: "Sr. Cliente conozca sus derechos sobre Tarifas de Estacionamiento".

LA COMISION DIRECTIVA

EL TELEFONO DE DENUNCIA GRATUITO: 147